



ocaso animales de compañía

MODELO SIN VALOR
CONTRACTUAL

Condiciones **Generales**
Mod. 5010



OCASO ANIMALES DE COMPAÑÍA

**CONDICIONES
GENERALES**

**MODELO SIN VALOR
CONTRACTUAL**

OCASO ANIMALES DE COMPAÑÍA

MODELO SIN VALOR
CONTRACTUAL

MULTIRRIESCO EN CASO DE SINIESTRO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

Tome las medidas que la prudencia le sugiera para limitar las pérdidas y custodiar los bienes existentes.

Póngase en contacto con Línea Directa Asistencia OCASO, donde le informaremos, evitándole desplazamientos innecesarios, y le aclararemos, para cada caso, las acciones a tomar.

902 33 23 13

No dude en llamarnos, estamos a su servicio las 24 horas del día.

● ATENCIÓN AL ASEGURADO

En Ocaso estamos siempre cerca de usted para solucionarle sus problemas las 24 horas del día. Por eso hemos puesto a su disposición la Oficina de Atención al Asegurado, con la que podrá contactar llamando al teléfono:

900 32 00 32

●
Esta es su garantía:

CAPITAL SOCIAL:

160.000.000 de euros

TOTALMENTE DESEMBOLSADO

Domicilio Social: Princesa, 23. Teléfono: 915 380 100. 28008 Madrid. E-Mail: ocaso@ocaso.es

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
tomo 3773, folio 33, sección 8, hoja M-62817 - CIF: A-28016608

ARTÍCULO PRELIMINAR-DEFINICIONES

GARANTÍAS BÁSICAS	Art. 1°	●
Delimitación de la garantía 1.1.		
Suma Asegurada 1.2.		
Objeto y extensión del seguro 1.3.		
Exclusiones a estas garantías 1.4.		
Plazo de carencia 1.5.		
Declaración de siniestros 1.6.		
Valoración de los daños y cálculo de la indemnización 1.7.		
Franquicia 1.8.		
Recuperación de animal robado 1.9.		
Cláusula de revalorización automática de capitales. Cláusula "M" – Índice Variable (INVAR) 1.10.		
GARANTÍAS OPCIONALES (Aceptadas mediante pacto expreso)	Art. 2°	●
Cobertura de Sacrificio y Eliminación del cadáver por vejez o enfermedad 2.1.		
Delimitación de la garantía 2.1.1.		
Exclusiones de esta garantía 2.1.2.		
Declaración de siniestros 2.1.3.		
Cobertura de responsabilidad Civil, Defensa y Fianzas 2.2.		
Delimitación de la garantía 2.2.1.		
Defensa jurídica 2.2.2.		
Fianzas 2.2.3.		
Exclusiones a esta garantía 2.2.4.		
Franquicia 2.2.5.		
Cobertura de estancia en Residencia para Animales 2.3.		
Delimitación de la garantía 2.3.1.		
Exclusiones de esta garantía 2.3.2.		
Declaración de siniestros 2.3.3.		
Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza	Art. 3°	●
Delimitación Geográfica	Art. 4°	●
Vigencia Temporal del seguro	Art. 5°	●

MULTIRRIESGO PARA ANIMALES DE COMPANIA

BASES DEL CONTRATO

Documentación del Contrato	Art. 6°	●
Perfección del Contrato	Art. 7°	●
Duración y Prórroga del Contrato	Art. 8°	●
Condiciones en que se contrata el Seguro	Art. 9°	●
Comunicación en caso de Agravación	Art. 10°	●
Comunicación en caso de Disminución del riesgo	Art. 11°	●
Concurrencia de seguros	Art. 12°	●
Transmisión del objeto asegurado	Art. 13°	●
Pago del seguro	Art. 14°	●
Lugar de pago	Art. 15°	●
Falta de pago y suspensión de la cobertura	Art. 16°	●
Normas en caso de domiciliación bancaria (cláusula "H")	Art. 17°	●
Obligaciones en caso de siniestros	Art. 18°	●
Tasación de daños	Art. 19°	●
Normas especiales para la tasación	Art. 20°	●
Falta de acuerdo. Nombramiento de perito	Art. 21°	●
Pago del siniestro	Art. 22°	●
Subrogación	Art. 23°	●
Prescripción	Art. 24°	●
Competencia	Art. 25°	●

● **ARTÍCULO PRELIMINAR
DEFINICIONES**

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley de Contrato de Seguros 50/1980, de 8 de octubre (Boletín Oficial del estado de 17 de octubre del mismo año), cuyo artículo 2º establece que serán válidas las cláusulas contractuales distintas de las legales que sean más beneficiosas para el asegurado. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza sólo serán válidas con la previa aprobación por escrito del suscriptor de la póliza.

A los efectos de este contrato se entiende por:

1.

ASEGURADOR

OCASO, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, que, como entidad aseguradora, asume el riesgo contractualmente pactado.

2.

TOMADOR DEL SEGURO

La persona física o jurídica que, junto con el asegurador, suscribe este contrato.

3.

ASEGURADO

La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

4.

BENEFICIARIO

La persona física o jurídica titular del derecho a percibir la indemnización.

5.

PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá, además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

6.

PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales, si procedieren y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

7.

SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.

8.

ANIMAL ASEGURADO

Aquellos animales destinados a compañía o vigilancia exceptuando, en cualquier circunstancia, los destinados a la caza o cualquier otro tipo de deporte.

9.

SINIESTRO

Evento súbito e imprevisto cuyas consecuencias económicas y dañosas están cubiertas por las garantías de la póliza. Se considera un solo y único siniestro todos los daños que provengan de la misma causa. La fecha del siniestro será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

10.

FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Definiciones propias de la cobertura de Daños:

11.

SACRIFICIO NECESARIO

Es el que deberá realizar el veterinario para poner fin a la vida del animal asegurado aquejado de un sufrimiento irreversible producido por un accidente.

12.

ROBO

Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros del animal descrito en las Condiciones Particulares mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o violencia en las personas.

13.

EXTRAVÍO

Pérdida del animal por descuido del asegurado o persona encargada de su custodia.

14.

VALOR DEL ANIMAL

Para aquellos casos en que se produzca la muerte o sacrificio necesario por accidente o el robo, equivaldrá al de un cachorro de similares características a las del animal siniestrado, más el importe del adiestramiento, más el valor adquirido por los méritos obtenidos en concursos y exposiciones, siempre que la cuantificación de estas dos últimas circunstancias se hubiera hecho constar expresamente en la póliza.

15.

GASTOS DE ASISTENCIA VETERINARIA

Conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario como:

a)

Exploraciones iniciales, radiografías, análisis, electroradiogramas.

b)

Intervenciones quirúrgicas o de otro tipo, anestesia, material quirúrgico, medicamentos, osteosíntesis, prótesis y/o fibroendoscopia.

c)

Cuidados post-operatorios, curas y estancia en la clínica, si fuera necesario.

d)

Sacrificio necesario y destrucción del cadáver.

Definiciones propias de la cobertura de Sacrificio y Eliminación del Cadáver por Vejez o Enfermedad:

16.

SACRIFICIO NECESARIO

Es el que deberá realizar el veterinario para poner fin a la vida del animal aquejado de un sufrimiento irreversible.

17.

ELIMINACIÓN DEL CADÁVER

Servicio prestado por la clínica veterinaria con el fin de destruir los restos del animal siniestrado.

Definiciones propias de la cobertura de Responsabilidad Civil:

18.

TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de: el tomador del seguro o el asegurado, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes, familiares y demás personas que con ellos convivan, así como sus socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho dependan del tomador del seguro o del asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

19.

DAÑOS MATERIALES

El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

20.

DAÑOS PERSONALES

Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

21.

PERJUICIO

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Definiciones propias de la cobertura de Estancia en Residencia:

22.

SINIESTRO

Circunstancia derivada de la hospitalización del asegurado que haga precisa la atención del animal objeto del seguro por parte de terceros durante ese tiempo.

● **ARTÍCULO PRIMERO
GARANTÍAS BÁSICAS**

**I.1.
DELIMITACIONES DE LA GARANTÍA**

El objeto del presente seguro es cubrir a aquellos animales destinados a compañía o vigilancia, **exceptuando, en cualquier circunstancia, los destinados a la caza o cualquier otro tipo de deporte.**

Cuando así lo estipulen las Leyes, Ordenanzas o cualquier otro tipo de normativa legal, será necesario que el mismo se encuentre censado e identificado por el número de chapa, tatuaje o microchip que se le haya atribuido.

Será condición indispensable que el animal cumpla con el calendario oficial de vacunación, así como las relativas a leptospirosis, moquillo, hepatitis (triple) y parvovirus, para animales de edad inferior a un año, así como aquellas otras que, por dictamen de las autoridades sanitarias, fueran preciso administrar en un momento dado.

**I.2.
SUMA ASEGURADA**

Salvo que las partes estipulen otra cosa, la suma asegurada se mantendrá constante hasta que el animal tenga ocho años cumplidos, a partir de este momento, anualmente, sufrirá un decremento de un 30 por ciento de la anualidad inmediatamente anterior. La prima pactada al tiempo de la conclusión del contrato no sufrirá modificación alguna.

No serán asegurables aquellos animales que tengan una edad inferior a seis meses cumplidos o superior a ocho años cumplidos, si bien, en este último caso, se admitirá la prórroga del contrato en las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

**I.3.
OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

Siempre que así se haya pactado en las Condiciones Particulares de la póliza quedarán cubiertas las siguientes garantías:

● **I.3.1.**

Accidentes

Se indemnizarán, con el límite de la suma asegurada, los gastos de asistencia veterinaria y el valor del animal, en caso de muerte o sacrificio necesario, que tenga su causa en un accidente sufrido por el animal objeto del seguro, derivado exclusivamente de alguno de los siguientes hechos:

- Atropello.
- Peleas con otros animales.
- Roturas, traumatismos o lesiones internas que impidan la actividad normal del animal de correr y saltar.
- Accidentes de circulación durante el desplazamiento en vehículos de motor.
- Caídas que originen al animal traumatismos o lesiones internas.
- Ingestión de cuerpos extraños.
- Cualquier otra lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, incluso actos vandálicos.

A consecuencia de cualquiera de los motivos citados con anterioridad, y siempre que resultara aconsejable por la naturaleza de las lesiones, y a juicio de un veterinario, se cubrirán los costes para el sacrificio del animal, así como los posteriores para la eliminación del cadáver.

- **1.3.2.**
Robo
Se indemnizará al asegurado con el valor del animal, **con un límite del 80 por ciento de la suma asegurada.**

- **1.3.3.**
Extravío
Se procederá a la inserción en la prensa o radio locales de anuncios, con el coste máximo fijado en las Condiciones Particulares de la póliza. **Si al tiempo de producirse el extravío el animal objeto del seguro contara con más de diez años cumplidos, no serán de aplicación las presentes prestaciones.**

1.4. **EXCLUSIONES A ESTAS GARANTÍAS**

Están excluidas de las coberturas:

- **1.4.1.**
Enfermedades infectocontagiosas, episódicas, parasitarias o de cualquier tipo.

- **1.4.2.**
Envenenamiento e intoxicaciones.

- **1.4.3.**
Las taras propias de la edad del animal.

- **1.4.4.**
Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las que se realizan en algunas razas para modelar orejas y rabos.

- **1.4.5.**
Daños distintos a los descritos en el punto 1.3.

1.5. **PLAZO DE CARENCIA**

Las presentes garantías no entrarán en vigor hasta transcurridos **15 días a contar desde las 24 horas del día en que el seguro comience a tener efecto.**

1.6. **DECLARACIÓN DE SINIESTROS**

- **1.6.1.**
Cumplimentando lo establecido en el artículo 18 de las presentes Condiciones Generales de la póliza, una vez conocido el siniestro, el tomador del seguro o asegurado deberá comunicarlo a la Compañía de la forma más rápida y eficaz posible. Los datos que deberán comunicarse serán los siguientes:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- Número de póliza.
- Identificación del animal.
- Forma más rápida y eficaz de contacto de la Compañía con el asegurado.
- Lugar en que se encuentra el animal siniestrado.
- Breve descripción del siniestro.

● **1.6.2.**

Se deberán tomar todas aquellas medidas precisas tendentes a la conservación del animal, o sus restos, durante las 48 horas siguientes a la comunicación, a fin de que puedan ser examinados por un veterinario designado por la Compañía.

● **1.6.3.**

Para los **siniestros de accidentes** se aplicarán las siguientes reglas:

1.6.3.1.

El asegurado se dirigirá al veterinario más próximo al lugar del suceso, debiendo obtener un informe de éste en el que se hará constar, como mínimo lo siguiente:

- Fecha y hora de entrada en la clínica o de asistencia del veterinario.
- Descripción del animal.
- Tipo de accidente sufrido.
- Estado del animal a su llegada a la clínica.
- Servicios veterinarios prestados.
- Conclusiones y observaciones sobre el tratamiento a seguir.

Dicho informe, junto con la factura, deberán ser presentados a la Compañía para su resarcimiento, si procede.

● **1.6.4.**

En los **siniestros de robo y actos vandálicos o malintencionados**, el tomador o asegurado deberá denunciar el hecho en el plazo más breve posible ante la autoridad judicial o de policía del lugar en que haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, descripción del animal y existencia de seguro, remitiendo a la Compañía un justificante de la denuncia.

● **1.6.5.**

En caso de **extravío** deberá ser comunicado al Ayuntamiento de la localidad.

1.7.

VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

La valoración de los daños se hará teniendo en cuenta el valor del animal de acuerdo con lo previsto en la presente póliza.

Para valorar las indemnizaciones se atenderá a los siguientes criterios:

● **1.7.1.**

Accidentes

1.7.1.1.

Caso de muerte o sacrificio necesario del animal, la Compañía indemnizará su valor y los gastos

de sacrificio y eliminación del cadáver, **con el límite de la suma asegurada, una vez deducida la franquicia establecida.**

1.7.1.2.

Caso de tratarse de un accidente que no origine la muerte del animal ni haga preciso el sacrificio del mismo, el veterinario deberá realizar un informe escrito dirigido a la Compañía, indicando el diagnóstico, tratamiento y secuelas residuales que puedan quedar al animal después de su tratamiento:

1.7.1.2.1.

Si, en opinión del veterinario, el animal va a tener un restablecimiento que le permita seguir desarrollando sus funciones, la Compañía abonará los gastos de atención veterinaria, **con el límite de la suma asegurada, una vez deducida la franquicia establecida.**

1.7.1.2.2.

Si, en opinión del veterinario, el animal va a quedar con importantes secuelas permanentes, el asegurado podrá optar entre si desea o no quedarse con el animal:

- Si desea quedarse con él, la Compañía cubrirá los gastos de atención veterinaria, **con el límite de la suma asegurada, una vez deducida la franquicia establecida.**
- Si no desea quedarse con el animal, la Compañía indemnizará el valor del mismo y los gastos de sacrificio y eliminación del cadáver, así como los derivados de la atención veterinaria prestada, **con el límite de la suma asegurada, una vez deducida la franquicia establecida.**

- **1.7.2.
Robo**

La Compañía indemnizará el valor del animal **con el límite del 80 por ciento de la suma asegurada.**

- **1.7.3.
Extravío**

La Compañía abonará la inserción en la prensa o radio locales de anuncios tendentes a la localización del animal extraviado, **con el coste máximo fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

**1.8.
FRANQUICIA**

Todo siniestro cubierto por la garantía de accidentes tendrá una franquicia conforme se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

**1.9.
RECUPERACIÓN DEL ANIMAL ROBADO**

- **1.9.1.**

Si el animal es recuperado antes de 60 días, contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro, el

asegurado deberá recibirlo.

En el caso de que el animal recuperado, dentro del plazo indicado, hubiera sufrido, a juicio del asegurado, alguna tara o lesión, podrá efectuar la reclamación a la Compañía, aplicándose a estos efectos lo estipulado en el apartado 1.7.1.2. de las presentes Condiciones Generales.

- **1.9.2.**

Si el animal es recuperado transcurrido el plazo citado y una vez pagada la indemnización, el asegurado podrá retener la indemnización percibida abandonando a la Compañía la propiedad del animal, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por el animal recuperado.

1.10.

CLÁUSULA DE REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES.

CLÁUSULA “M” – ÍNDICE VARIABLE (INVAR)

- **1.10.1**

Delimitación de la Garantía

En caso de que figure pactado en las Condiciones Particulares de la póliza, se conviene que los capitales asegurados y a los que se hace mención expresa en las Condiciones Particulares, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual o del último corregido para las anualidades sucesivas.

- **1.10.2.**

Delimitación de Primas y Capitales

Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base para cada vencimiento anual.

Se entiende por:

Índice Base

El que corresponde al último publicado por el Organismo antes citado en la fecha de emisión de la póliza y que, obligatoriamente, ha de consignarse en la misma.

Índice de Vencimiento

Es el último publicado por dicho Organismo con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

- **ARTÍCULO SEGUNDO**
GARANTÍAS OPCIONALES
(Aceptadas mediante pacto expreso)

Sólo mediante su expresa contratación, que constará en las Condiciones Particulares de la póliza, y pago de la prima correspondiente, pueden asegurarse algunas o todas las garantías opcionales siguientes, a las que serán de aplicación las Condiciones Generales, Especiales –si las hubiere– y Particulares de la póliza.

2.1. COBERTURA DE SACRIFICIO Y ELIMINACIÓN DEL CADÁVER POR VEJEZ O ENFERMEDAD

2.1.1. DELIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

Se garantiza el pago de los costes para el sacrificio necesario del animal objeto del seguro, así como para la eliminación del cadáver, cuando a juicio del veterinario sea necesario, debido al deterioro físico e irreversible por vejez o enfermedad.

Serán de aplicación las siguientes normas:

- **2.1.1.1.**
Que el animal lleve asegurado un mínimo de un año completo por esta cobertura, cuya contratación deberá haberse realizado antes de que el animal haya cumplido los seis años de edad.
- **2.1.1.2.**
Si la Compañía lo estimara pertinente, el sacrificio deberá realizarse en una clínica designada por ésta.
- **2.1.1.3.**
Que el veterinario que lo efectúe dictamine la necesidad del mismo en base a las causas descritas en el primer párrafo del punto 1.1. del presente artículo 2°.

2.1.2. EXCLUSIONES A ESTA GARANTÍA

Están excluidas de las coberturas:

- **2.1.2.1.**
Prestaciones veterinarias distintas a las realizadas para el sacrificio necesario del animal y posterior eliminación de su cadáver.
- **2.1.2.2.**
Sacrificio necesario y eliminación del cadáver por causas distintas a las descritas en el apartado 1.1., “Delimitación de la Garantía”.

2.1.3. DECLARACIÓN DE SINIESTROS

Una vez acaecido el siniestro, el asegurado aportará a la Compañía los siguientes documentos:

- **2.1.3.1.**
Certificado expedido por la clínica donde se atendió al animal y en el que deberá constar:
 - Fecha y hora de entrada en la clínica.
 - Descripción del animal atendido.
 - Estado en que se encontraba el animal a su llegada a la clínica.
 - Motivos por los que se procede al sacrificio del animal.
- **2.1.3.2.**
Factura satisfecha por los servicios prestados de sacrificio y eliminación del cadáver.

2.2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DEFENSA Y FIANZAS

2.2.1. DELIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

La presente garantía ampara el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el asegurado por daños causados a terceros por el animal objeto del presente seguro.

2.2.2. DEFENSA JURÍDICA

El asegurador asume la defensa del asegurado en caso de reclamaciones en vía civil con motivo de un siniestro garantizado por la presente póliza, incluso cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Dicha defensa será dirigida por el asegurador, quien designará los abogados y procuradores, comprometiéndose el asegurado a prestar la colaboración necesaria, otorgando al efecto los poderes y asistencia personal que fueran precisos.

En cuanto a las acciones penales, el asegurador podrá asumir la defensa del asegurado con su consentimiento.

Si el asegurado resultara condenado, el asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Órgano Jurisdiccional competente. No obstante, si el asegurador estimara improcedente el recurso lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el asegurador obligado a reembolsarle los gastos ocasionados **hasta el límite de la economía lograda**, si el recurso obtuviese una resolución beneficiosa.

Cuando en el caso de un procedimiento judicial comprendido en esta cobertura, se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador, motivado por tener que sustentar éste intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento de aquél, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

Los gastos judiciales serán abonados por el asegurador en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de responsabilidad del asegurado en el siniestro.

2.2.3. FIANZAS

El asegurador tomará a su cargo el importe de las fianzas que le puedan ser requeridas al asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de Responsabilidad Civil y con **los límites establecidos en la póliza para la citada garantía.**

2.2.4.

EXCLUSIONES A ESTA GARANTÍA

Están excluidos de las coberturas.

- 2.2.4.1.
Daños sufridos por las propias personas que se sirvan del animal.
- 2.2.4.2.
Infracción de Leyes, Reglamentos, Ordenanzas u otras disposiciones legales vigentes que sean de aplicación a la tenencia de animales, especialmente las relativas a sanidad.
- 2.2.4.3.
El pago de sanciones o multas, así como las consecuencias de su impago.
- 2.2.4.4.
La responsabilidad derivada del contagio o la transmisión de enfermedades por los animales.
- 2.2.4.5.
La responsabilidad que no haya sido originada por el animal objeto del seguro.

2.2.5.

FRANQUICIA

Se establece una franquicia, fijada en las Condiciones Particulares de la póliza, a cargo del asegurado para todos los siniestros de responsabilidad civil.

2.3.

COBERTURA DE ESTANCIA EN RESIDENCIA PARA ANIMALES

2.3.1.

Delimitación de la Garantía

Se garantiza el pago de la estancia del animal objeto del seguro en una residencia, **con el límite máximo fijado en las Condiciones Particulares**, siempre que esta circunstancia sea debida a hospitalización del asegurado por accidente o enfermedad y que el animal no pueda ser atendido por algún familiar del asegurado.

A efectos del seguro, el tiempo máximo admitido de estancia del animal en la residencia será igual al número de días de hospitalización del asegurado, pudiendo extenderse hasta dos días más en concepto de ajustes por altas y bajas del hospital.

Para la presente garantía se establece un período de carencia de 15 días a contar desde las 24 horas del día en que el seguro comience a tener efecto.

2.3.2.

EXCLUSIONES A ESTA GARANTÍA

Queda excluida esta prestación cuando la hospitalización sea de persona distinta del asegurado, aunque sea la que atienda al animal.

Tampoco se dará en caso de fallecimiento del asegurado cuando no medie hospitalización o esta sea de un solo día.

2.3.3.

DECLARACIÓN DE SINIESTROS

Cumplimentando lo establecido en el artículo 18 de las presentes Condiciones Generales, una vez acaecido el siniestro el asegurado deberá aportar a la Compañía la siguiente documentación:

- **2.3.3.1.**

Certificado expedido por el establecimiento hospitalario en que ingresó el asegurado, en donde se hará constar lo siguiente:

- Nombre y dirección del establecimiento hospitalario.
- Días de estancia en el mismo.
- Motivo del ingreso.

- **2.3.3.2.**

Factura de la residencia donde estuvo el animal con expresa mención del total de días que permaneció en ella.

- **ARTÍCULO TERCERO**

EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

3.1.

Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurado o los familiares de ambos y/o las personas que con ellos convivan o de ellos dependan, incluidos los asalariados a su servicio e inquilinos, cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

3.2.

Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo que estuvieran expresamente cubiertos.

3.3.

Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotajes, salvo lo estipulado en la cobertura de Accidentes para actos de vandalismo.

3.4.

Guerra Civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas.

3.5.

Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, hundimientos o cualquier otro fenómeno meteorológico o atmosférico que no esté expresamente cubierto.

3.6.

Catástrofe o calamidad nacional, calificada así por el Poder Público.

3.7.

Los daños o pérdidas de valor ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

3.8.

La participación del animal asegurado en apuestas, desafíos o deportes.

3.9.

Por destinar el animal asegurado a funciones distintas de las referidas en Condiciones Particulares.

3.10

Malos tratos, exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos o cuidados de los animales asegurados, cuando estas circunstancias sean imputables al asegurado.

- **ARTÍCULO CUARTO
DELIMITACION GEOGRÁFICA**

Las garantías de este seguro se limitan al Territorio Español.

- **ARTÍCULO QUINTO
VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO**

“Quedan cubiertos los riesgos relativos al animal asegurado que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil derivada de acciones u omisiones producidas durante el período de vigencia del seguro, sin perjuicio de que los daños que se deriven de las mismas se manifiesten posteriormente.”

BASES DEL CONTRATO

● ARTÍCULO SEXTO DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO

6.1.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro y el asegurado, la proposición del asegurador en su caso y esta póliza constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que solo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma.

6.2.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, **el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

● ARTÍCULO SÉPTIMO PERFECCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por las partes contratantes mediante la suscripción de la póliza. **No obstante, las coberturas contratadas no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima,** salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

● ARTÍCULO OCTAVO DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

8.1.

Las garantías de la póliza entrarán en vigor y finalizarán a la hora cero de las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

8.2.

A la expiración del período indicado, se entenderá prorrogado en el contrato por el plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

8.3.

No obstante, cualquiera de las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del período en curso.

● ARTÍCULO NOVENO CONDICIONES EN QUE SE CONTRATA EL SEGURO

9.1.

La presente póliza ha sido concertada a tenor de las declaraciones formuladas por el tomador en el cuestionario que le ha sido sometido.

Quedará exonerado de tal deber, si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no están comprendidas en él.

9.2.

En caso de reserva o inexactitud, el asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador, en el plazo de un mes a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderán al asegurador las primas correspondientes al período en curso en el momento en que se haga esta declaración, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

9.3.

Si el siniestro sobreviniere antes de que el asegurador hubiera hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que correspondería de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. **Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del tomador, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.**

● ARTÍCULO DÉCIMO COMUNICACIÓN EN CASO DE AGRAVACIÓN

10.1.

El tomador o el asegurado deberán comunicar al asegurador, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

10.2.

El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de la proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

10.3.

Si sobreviniere un siniestro antes de haberse realizado la declaración de la agravación del riesgo, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador del seguro o el asegurado han

actuado de mala fe. Si no media mala fe, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

● **ARTÍCULO UNDÉCIMO** **COMUNICACIÓN EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

11.1.

El tomador o el asegurado podrán, durante el curso del contrato poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo que sean de tal naturaleza, que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador del seguro.

11.2.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

● **ARTÍCULO DUODÉCIMO** **CONCURRENCIA DE SEGUROS**

12.1.

El tomador, salvo pacto en contrario, queda obligado a comunicar al asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con distintos aseguradores, que cubran el mismo riesgo sobre los bienes asegurados.

Si dolosamente se hubiera omitido esta declaración y se produjera el siniestro en situación de sobreseguro, el asegurador no estará obligado al pago de la indemnización.

12.2.

Una vez ocurrido el siniestro el tomador o el asegurado deberán comunicarlo a cada asegurador, con indicación del nombre de los demás.

12.3.

El asegurador contribuirá al abono de indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

● **ARTÍCULO DECIMOTERCERO** **TRANSMISIÓN DEL OBJETO ASEGURADO**

13.1.

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

13.2.

El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, deberá comunicarla por escrito al asegurador en el plazo de quince días.

13.3.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de transmisión, el adquirente y el anterior titular.

13.4.

El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado este derecho y una vez notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. Además, el asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

13.5.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir la póliza, si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció su existencia. En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

13.6.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador o del asegurado.

● **ARTÍCULO DECIMOCUARTO
PAGO DEL SEGURO**

El tomador está obligado al pago de la primera prima, en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

● **ARTÍCULO DECIMOQUINTO
LUGAR DEL PAGO**

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

● **ARTÍCULO DECIMOSEXTO
FALTA DE PAGO Y SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA**

16.1

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza.

Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

16.2.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento.

16.3.

Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, solo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

16.4.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador del seguro o el asegurado pague las primas.

● **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO**
NORMAS EN CASO DE DOMICIALIZACIÓN BANCARIA (CLÁUSULA H)

Si se ha pactado la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

17.1.

El tomador entregará al asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.

17.2.

La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del tomador.

17.3.

Si el asegurador presenta al cobro el recibo y no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquél deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, mediante un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al asegurador.

● **ARTÍCULO DECIMOCTAVO**
OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

18.1.

DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO

El tomador o el asegurado deberán emplear todos los medios a su alcance para salvar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

18.2.

COMUNICAR AL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN QUE SE LE PIDA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO

El tomador, el asegurado o el beneficiario, deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro, **dentro del plazo máximo de siete días**, contados a partir de la fecha en que fuese conocido.

También deberán dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y comunicar por escrito en el plazo de cinco días a partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con la indicación de su valor y la estimación de daños.

18.3.

DEBER DE CONSERVAR LOS RESTOS

El tomador o el asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en el supuesto de imposibilidad material debidamente justificada, en cuyo caso deberán presentar documentación probatoria de los daños tales como fotografías o actas notariales. Asimismo, están obligados, en su caso, a evitar la pérdida de cualquier indicio del delito, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

18.4.

EN CASO DE ROBO Y ATRACO, OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

En esta clase de siniestros, el tomador, el asegurado o el beneficiario, deberán también denunciar el hecho ante la Autoridad competente a la mayor brevedad posible al tener conocimiento del siniestro, con indicación del nombre del asegurador.

18.5.

EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DEBER DE ADOPTAR, LAS MEDIDAS QUE FAVOREZCAN SU DEFENSA Y TRASLADO DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

El tomador del seguro y el asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad civil, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Asimismo comunicarán al asegurador a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el asegurado ni el tomador podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin amortización del asegurador.

Si el incumplimiento de esta norma se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

18.6.

FACILITAR EL ACCESO AL ASEGURADOR

El asegurado deberá colaborar con el asegurador, al objeto de que las personas designadas por éste puedan tener acceso al lugar del siniestro, debiendo dar todas las facilidades con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para la defensa de sus intereses.

18.7.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los seis números anteriores facultará al asegurador para reclamar daños y perjuicios

● ARTÍCULO DECIMONOVENO TASACIÓN DE DAÑOS

19.1.

El asegurador comprobará, a la mayor brevedad posible, las causas, la forma de ocurrencia del siniestro, sus consecuencias dañosas, así como la exactitud de las declaraciones contenidas en la póliza y las realizadas por el tomador o el asegurado respecto al siniestro.

19.2.

La valoración de los daños y/o de las circunstancias que influyan en la cantidad que deba satisfacer el asegurador, se realizará por acuerdo de las partes, teniendo en cuenta la naturaleza del seguro y las condiciones de la póliza.

● ARTÍCULO VIGÉSIMO NORMAS ESPECIALES PARA LA TASACIÓN

20.1.

La suma asegurada por cada cobertura representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en caso de siniestro.

20.2.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado..

20.3.

En ningún caso será de aplicación a esta póliza lo dispuesto en el Artículo 28 de la L.C.S. y por tanto, para la determinación de los daños causados por el siniestro, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a su ocurrencia.

● ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO FALTA DE ACUERDO. NOMBRAMIENTO DE PERITOS

21.1.

Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre el importe de la indemnización dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

21.2.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte,

quedando vinculando por el mismo.

21.3.

En caso de que los dos peritos lleguen a un acuerdo se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

21.4.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaran los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

21.5.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes dentro del plazo de treinta días en el caso del asegurador y de ciento ochenta en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación.

Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

21.6.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos, que ocasione la tasación pericial por cuenta y mitad entre el asegurado y el asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

● ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO PAGO DEL SINIESTRO

22.1.

Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo.

22.2.

Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el asegurador deberá pagar el importe señalado por aquellos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial.

22.3.

Si no se hubiere conseguido acuerdo con anterioridad, el asegurador deberá satisfacer o consignar, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la comunicación del siniestro, el importe mínimo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

22.4.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un 20% anual.

22.5.

La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita, y el asegurado lo consienta. En este caso, bastará con que sea efectuada tan exacta como razonablemente fuere posible, aunque la apariencia y condiciones anteriores de los objetos siniestrados puedan no ser igualados en su totalidad.

● ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO SUBROGACIÓN

23.1.

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el asegurador queda subrogado en todos los derechos y acciones del asegurado por razón del siniestro hasta el límite de la indemnización, siendo el asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al asegurador en su derecho de subrogarse. El asegurador no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado, en perjuicio del asegurado, en los términos que establece el artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

23.2.

En caso de concurrencia del asegurador y el asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

● ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben a los dos años; el cómputo del tiempo se efectuará desde el día en que pudieron ejercitarse.

● ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO COMPETENCIA

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.



MODELO SIN VALOR
CONTRACTUAL



www.ocaso.es

Princesa 23, 28008 Madrid. Tel.: 915 380 100.